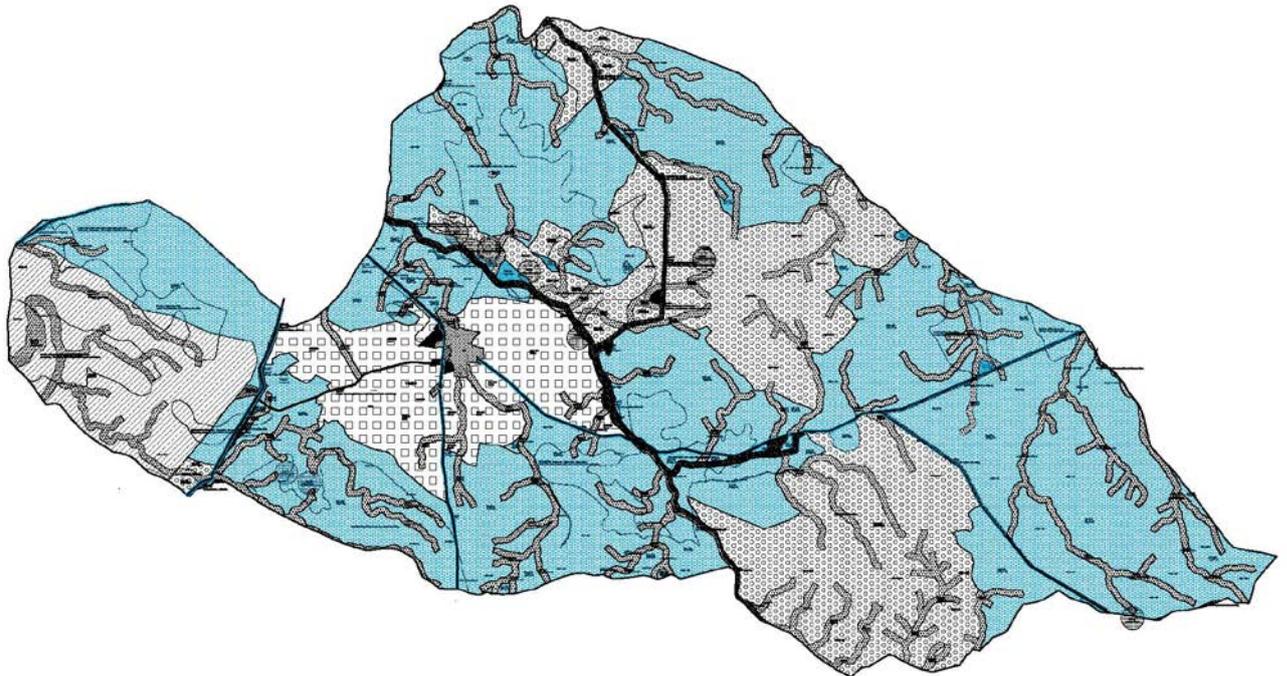


# DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

## MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

PARA PERMITIR LA IMPLANTACIÓN DE USOS INDUSTRIALES/TERCIARIOS EN SUELO  
NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA.  
PUEBLA DE LA REINA. BADAJOZ.



---

**PROMOTOR:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA  
Puebla de la Reina, **ENERO de 2019**  
**RAMONA GARCÍA CARO. Arquitecta. Coleg.COADE nº 458503**

---

C/ Muza nº 13  
06800 Mérida  
(Badajoz)

**INDICE**

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE .....	3
3. OBJETIVO DE LA PLANIFICACIÓN.....	3
4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICAS Y AMBIENTALES VIABLES. ....	6
4.1. ALCANCE .....	6
4.2. CONTENIDO .....	7
4.3. ALTERNATIVAS VIABLES ESTUDIADAS y ANÁLISIS DE LAS MISMAS.....	8
5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.....	9
6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL AMBITO MEDIOAMBIENTAL AFECTADO.....	9
6.1. LOCALIZACIÓN.....	9
6.2. CLIMA.....	9
6.3. RELIEVE.....	10
6.3.1. Altimetría y Pendientes .....	10
6.3.2. Geología y Geomorfología .....	10
6.3.3. Hidrología .....	11
6.3.4. Edafología .....	11
6.4. VEGETACIÓN.....	12
6.5. FAUNA.....	14
6.6. ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA.....	14
→ En Cuanto a la Red Ecológica Europea NATURA 2000: .....	14
→ En Cuanto a otras Figuras de Protección de Espacios.....	15
6.7. PAISAJES.....	15
6.8. VÍAS PECUARIAS y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.....	16
6.9. USOS DEL SUELO .....	16
6.10. PATRIMONIO CULTURAL .....	16
6.11. VÍAS DE COMUNICACIÓN.....	16
6.12. MEDIO SOCIAL .....	17
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN. ....	17
8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	18
9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA.....	19
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	19
11. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	20
12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.....	21
ANEXO I. PLANIMETRÍA.....	23

## 1.- INTRODUCCIÓN

A la modificación adjunta al presente documento le es de aplicación la Ley 16/2018 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme se establece en su artículo 49.f.2º, donde serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

*“ f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:.....  
2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica....”*

Para ello, y conforme artículo 50 de dicha Ley, el promotor de la Modificación, en este caso el Ayuntamiento de Puebla de la Reina, deberá remitirse a esa DG de Medio Ambiente, borrador de la Modificación y documento ambiental estratégico con el contenido marcado en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental (con planimetría correspondiente y en formato digital CD) y que es el siguiente:

- a) *Los objetivos de la planificación.*
- b) *El alcance y contenido del Plan Propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) *El desarrollo previsible del plan o programa*
- d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

El presente Documento Ambiental Estratégico, correspondiente a la Modificación nº 2 del PGM de Puebla de la Reina, debe de servir de base a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para valorar si la modificación propuesta presenta efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto formulará el informe ambiental estratégico para continuar con la tramitación administrativa del expediente.

Paralelamente a esta modificación se está redactando la nº 1 -de forma independiente a esta- ya que aquella afecta únicamente a Suelo No Urbanizable Común (modificación de parámetros urbanísticos para facilitar la implantación de Usos industriales/terciarios ya permitidos) y a efectos medioambientales puede que conlleve una tramitación ambiental distinta.

## 2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio consiste en un Plan General Municipal (en adelante PGM) aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y ordenación del territorio (CUOTEX) de 30 de marzo de 2017 (DOE nº 218 de 14/11/2017). El municipio no se encuentra afectado por ningún Plan Territorial Vigente.

## 3. OBJETIVO DE LA PLANIFICACIÓN

La modificación planteada afecta únicamente al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-AG), integrado por aquellos terrenos de *“alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial”*.

En él se permiten, conforme vigente artículo 3.5.2.5, los usos con los parámetros edificatorios siguientes, prohibiéndose todos los demás:

**VIV. UNIFAM.VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA (\*).**

**Parcela Mínima:** Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has.

**Retranqueo a Linderos:** 5 m. 15 metros a ejes de caminos

**Ocupación Máxima:** 2 % de la superficie.

**Número de Plantas:** 2 Unidades

**Altura:** 7 m. Altura a cumbre de 7 metros medida en cada punto del terreno.

**Otros:** No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E.

Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado.

**Condiciones Higiénicas Sanitarias:** Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

**Condiciones Estéticas de Composición:** Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.

(\* En aquellos ámbitos delimitados como Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", este uso estará prohibido.

**REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.10 del presente PGM.

**EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.**

**Parcela Mínima:** Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): Unidad Mínima de Cultivo

**Retranqueo a Linderos:** 5 m. 15 metros a ejes de caminos

**Número de Plantas:** 2 Unidades

**Altura:** 10 m. No obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).

**Ocupación Máxima:** 2 % de la superficie.

**Condiciones Higiénicas Sanitarias:** Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

**Condiciones Estéticas de Composición:** Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.

**ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.12.

**Otros:** Las edificaciones, construcciones o instalaciones que se entiendan necesarias para el desarrollo de la actividad deberán ajustarse a las condiciones edificatorias establecidas para el uso anterior (edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas).

**USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.**

Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.15.

**USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.**

Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.16.

Como se puede observar, en el estado actual los Usos industriales/terciario, definidos en el artículo 3.5.1.13 de las ordenanzas que está siendo objeto de la modificación nº 1 conforme siguiente cuadrante, no se incluyen como permitidos:

Estado PGM	Estado modificación nº1 en tramitación
Se incluyen en este uso las <b>industrias</b> vinculadas al medio rural, grandes industrias, depósitos al aire libre, aquéllas que resulten incompatibles con el medio urbano y aquéllas otras industrias que puedan implantarse en el suelo no urbanizable, tanto de carácter productivo (IP) como de almacenaje (IA).	Se incluyen en este uso las <b>industrias</b> vinculadas al medio rural ( <b>entre otras, construcciones o instalaciones para la crianza, granjería y tráfico de ganado, como establos, granjas avícolas, explotaciones porcinas, bovinas,... que se consideran no vinculadas a la explotación</b> ), grandes industrias, depósitos al aire libre, aquéllas que resulten incompatibles con el medio urbano y aquéllas otras industrias que puedan implantarse en el suelo no urbanizable, tanto de carácter productivo (IP) como de almacenaje (IA) <b>incluidas las destinadas a la obtención de energía a partir de Energías Renovables.</b>
De la misma manera, se incluyen los siguientes usos <b>terciarios:</b> -Terciario Comercial (TC) destinado al suministro de mercancías al público mediante la	De la misma manera, se incluyen los siguientes usos <b>terciarios:</b> -Terciario Comercial (TC) destinado al suministro de mercancías al público mediante la

<p>venta al por menor y prestación de servicios a particulares.</p> <p>- Terciario Hotelero (TH) aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.</p> <p>- Terciario Recreativo (TR), corresponde a los locales o edificios en que se desarrollan actividades culturales o de recreo y regulados por el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.</p> <p>Estas edificaciones se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística.</p> <p>Los usos de alojamientos turísticos se regulan por su legislación específica y no incluyen el uso de vivienda excepto en la modalidad de vivienda-guardería cuando se demuestre la necesidad de la misma para el cuidado de las instalaciones.</p>	<p>venta al por menor y prestación de servicios a particulares.</p> <p>- Terciario Hotelero (TH) aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.</p> <p>- Terciario Recreativo (TR), corresponde a los locales o edificios en que se desarrollan actividades culturales o de recreo y regulados por el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.</p> <p>Estas edificaciones se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística.</p> <p>Los usos de alojamientos turísticos se regulan por su legislación específica y no incluyen el uso de vivienda excepto en la modalidad de vivienda-guardería cuando se demuestre la necesidad de la misma para el cuidado de las instalaciones.</p>
---	---

Tal y como se ha indicado, el PGM fue aprobado en CUOTEX de 30/03/2017, pero previamente quedó en suspenso en la comisión de 30/07/2015 entre otros motivos por:

*"...las condiciones de integración de los aspectos ambientales de la propuesta que parecen no cumplir las contempladas en la Memoria Ambiental.*

***Respecto a esto último, analizada la propuesta de aprobación presentada por el Ayuntamiento (aprobación provisional de 23-03-15), se han apreciado manifiestas incompatibilidades con la Memoria Ambiental (17-02-14/DOE 26-1-15), en relación con el régimen de "suelo no urbanizable" dispuesto y los aspectos regulatorios de los usos, ocupación, número de plantas y edificabilidad, que no parecen razonables ni garantizan la preservación de su carácter "rural". Y que deberá remitirse por el Ayuntamiento (órgano promotor) a la Dirección General de Medio Ambiente para la debida comprobación de las condiciones de integración de sus aspectos ambientales (art.14.5 del Decreto 54/2011 de 29-4 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la CAEXT y 79.2 de la LSOTEX)".***

Los Usos Industriales/Terciario **si** se incluían en el SNUP-AG en el PGM en suspenso en la CUOTEX de 30/07/2015. Pasa su aprobación definitiva y tal y como se requirió se tuvieron que incluir las determinaciones finales que se reflejaron en la Memoria Ambiental del PGM (DOE 26/01/2015) entre las que se reflejaba que:

- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
  - o Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC, se tomará el régimen de usos asignado al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, estableciendo como uso prohibido las actividades extractivas.
  - o En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA no estará permitida la vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.
  - o En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola no estará permitida la Vivienda Unifamiliar aislada ni el Uso Industrial y Terciario.

Por lo que dichos usos tuvieron que ser suprimidos, para evitar dilatar más la aprobación definitiva del PGM (aprobado inicialmente el 29/04/2008). Limitando únicamente la implantación de estos usos al SNU-Común (escasas 1.002,90 Ha de las 13.182,28 Ha que abarca el TM de Puebla de la Reina lo que representa un 7,60 % de todo el TM).

Tras más de un año de vigencia del PGM (desde 14/11/2017) ya ha sido una la calificación urbanística-expte.18/054/BA- denegada conforme resolución de 10/10/2018 de la Dirección General de Urbanismo para la implantación de un uso industrial (explotación porcina) sobre una parcela sita SNUP-AG, al no estar permitido dicho uso por el PGM.

El Ayuntamiento de Puebla de la Reina, no puede permitirse la pérdida de esta ni de ninguna más industria agroganadera o de cualquier actividad de usos terciario, que siendo compatible con las características medioambientales quieran implantarse en el término municipal, por eso se plantea volver a incluir estos usos en el SNUP-AG al considerar que, el criterio y las circunstancias por las que la Memoria Ambiental del año 2015 determinó que debieran eliminarse, pueden ser ahora modificados.

#### 4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICAS Y AMBIENTALES VIABLES.

##### 4.1. ALCANCE

El PGM establece, conforme artículos 3.5.2.1 a 3.5.2.11 de las Ordenanzas, dos categorías en Suelo No urbanizable, Suelo No Urbanizable Común (identificado en planos con las siglas SNUC/SNU09) y Suelo No Urbanizable Protegido, el cual se divide en las siguientes subcategorías:

- SNUP- Ambiental-Cauces (en planos SNUP-H/ SNU01).
- SNUP- Ambiental- vías pecuarias (en planos SNUP-VP/SNU03).
- SNU- Cultural (en planos identificados con las siglas AH10 a AH 22).
- SNUP- Estructural-Montes (en planos SNUP-MOP/SNU05).
- SNUP- Estructural-Agrícola (en planos SNUP-AG/SNU04).
- SNUP- Infraestructural- Carreteras/Equipamientos (en planos SNUP-I/SNU06 y - SNUP-E/SNU07 respectivamente).
- SNUP- Natural- ZEPAS (en planos SNUP-ZP/SNU08).
- SNUP- Natural-HÁBITATS (en planos SNUP-HA/SNU10).
- SNUP- Natural-LICS (en planos SNUP-L/SNU11).

La presente modificación afecta únicamente al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (artículo 3.5.2.5)- que ocupa una superficie aproximada de 6.603,20 Ha de las 13.182,28 Ha que abarca el TM de Puebla de la Reina, un 50,09 %- el cual se localiza por todo el TM, conforme el siguiente esquema:

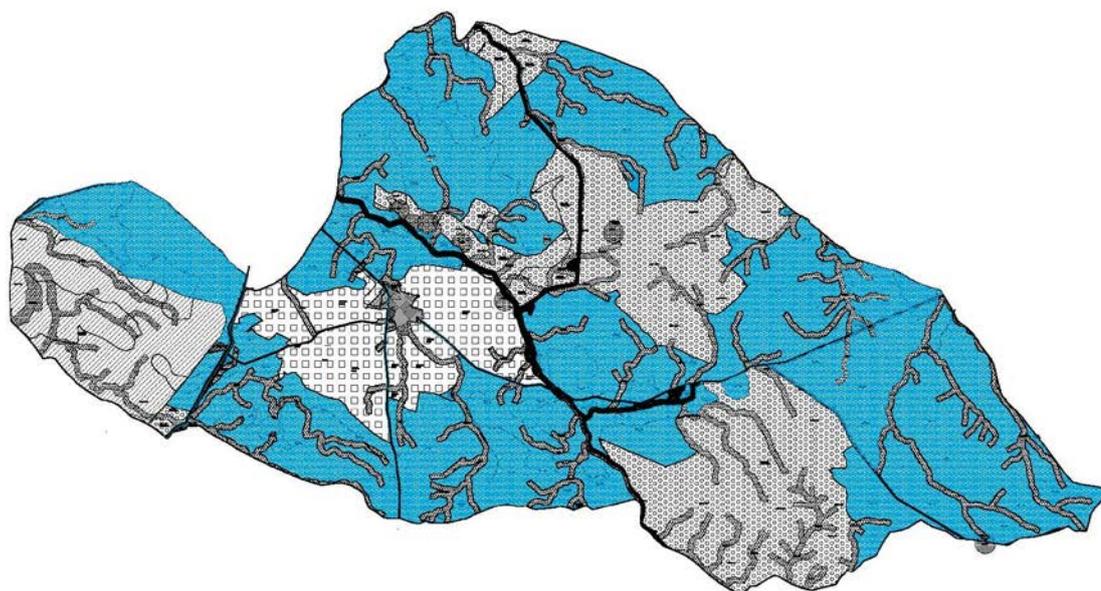


Imagen nº 1. Extracto PGM vigente

En los artículos 3.5.1.6 a 3.5.1.16 de las citadas Ordenanzas se definen los usos y actividades que se permiten o prohíben en cada categoría de Suelo No Urbanizable. Los usos Industriales

y Terciarios quedan definidos en el artículo 3.5.1.13. Este artículo está siendo objeto de modificación, tal y como se ha indicado anteriormente, conforme modificación nº 1 paralela a la presente.

## 4.2. CONTENIDO

Así, la presente propuesta de modificación tiene por objeto posibilitar, en SNUR de protección Estructural Agrícola, la implantación de usos industriales y terciarios, incluyéndolos como usos permitidos con sus parámetros urbanísticos correspondientes.

Así se modificaría el artículo 3.5.2.5-SNUP- Estructural Agrícola (SNUP-AG) de las Ordenanzas del PGM vigente, Conforme siguiente cuadrante explicativo/justificativo:

<b>ART. 3.5.2.5.- SNUP- ESTRUCTURAL AGRÍCOLA (SNUP-AG)- PROPUESTA MODIFICACIÓN</b>			
<b>USO INDUSTRIAL Y TERCIARIO</b>			
<b>Parcela Mínima:</b> UMC (unidad mínima de cultivo).			
<b>Retranqueo a Linderos:</b> 3 m. 5 metros a ejes de caminos o vías públicas de acceso.			
<b>Número de Plantas:</b> 2 Unidades			
<b>Altura:</b> 10 m. No obstante, la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).			
<b>Ocupación Máxima:</b>			
- Uso Industrial: 6%			
- Uso Terciario: 1%			
pudiendo superar estas ocupaciones las instalaciones al aire libre vinculadas al uso.			
<b>Condiciones Higiénicas Sanitarias:</b> Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.			
<b>Otros Condicionantes:</b> Requieren previa calificación urbanística.			
<b>Justificación:</b>			
<b>1º) Parcela mínima:</b> se limita a la U.M.C, establecida por el Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las Unidades Mínimas de Cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el TM de Puebla de la Reina, en 8,00 Has en secano; 1,50 Has en cultivo y 2 Has para la vid y el olivo.			
<b>2º) Retranqueos a linderos:</b> Se adopta las distancias plasmadas en la nueva Ley del Suelo Extremeña LOTUS-publicada en DOE de 27/12/2018, aún no vigente a fecha de redacción de la presente modificación- en su artículo 66. Construcciones en suelo rústico-:			
<i>"En suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta deberán observar las siguientes reglas:</i>			
...			
<i>d) Se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso ....."</i>			
<b>3º) nº de plantas y altura:</b> se consideran necesarias 2 Plantas (p.e. para usos terciarios) y una altura máxima de 10 m sin incluir elementos puntuales.			
<b>4º) Se establece una ocupación del 6% para usos industriales y del 1% para usos terciario (a autorizar previa calificación urbanística) lo que supondrá, por ejemplo, las siguientes superficies ocupadas:</b>			
	S parcela mínima	Propuesta	Modificación PGM
Uso Industrial	Parcela S= 8 ha	(Superf. ocupada parcela)	
Uso Terciario		4.800 m <sup>2</sup> s	800 m <sup>2</sup> s
Se reseña que las instalaciones al aire libre no consumirían ocupación			
<b>5º) se incluyen condiciones Higiénicas Sanitarias y la necesidad de obtención de calificación urbanística previa al otorgamiento de licencia de obra.</b>			

### 4.3. ALTERNATIVAS VIABLES ESTUDIADAS y ANÁLISIS DE LAS MISMAS.

#### ALTERNATIVA 0: No realizar la modificación.

Se trataría de mantener las condiciones urbanísticas vigentes y no continuar con la tramitación de la modificación. Esta opción implica la imposibilidad de que alguna industria (tal y como ya ha pasado con la calificación nº expte.18/054/BA denegada conforme resolución de 10/10/2018 de la Dirección General de Urbanismo para la implantación de un uso industrial (explotación porcina)) o uso terciario se implante en suelo no urbanizable de protección estructural agrícola, al no estar permitidos.

**ALTERNATIVA 1:** Realizar la modificación, pero incluyendo sólo alguno de los dos usos, el industrial o el terciario. La calificación denegada era, tal y como se ha indicado, para la implantación de una explotación porcina (uso industrial), que son el tipo de industrial no vinculada a la actividad agrícola más demandadas en la localidad. Decidir entre la posibilidad de implantar este uso y no el terciario iría en contra del PGM (que incluye la definición de ambos usos en el mismo artículo 3.5.1.13 y que en el SNU-Común los permite por igual) y de la intención del Ayuntamiento para incrementar el crecimiento económico y social de la población.

**ALTERNATIVA 2:** Realizar la modificación, independientemente de que se permita uno u otro uso o los dos, pero con una superficie de parcela inferior a la UMC, p.e a 1,5 Ha. A efectos medioambientales y dado que el SNUP-AG ocupa una superficie aproximada del 50,09 % de todo el TM, esta opción causaría un gran impacto al permitir una serie de actividades en parcelarios típicos de otro tipo de SNU (p.e. SNUC).

**ALTERNATIVA 3:** Realizar la modificación, incluyendo los dos usos (industrial y terciario) con los mismos parámetros de ocupación que es el que regula, junto con el nº de plantas, la edificabilidad máxima.

Esta opción trataría ambos usos por igual, cuando en realidad para los usos terciarios las necesidades de ocupación son inferiores (teniendo en cuenta la permisibilidad de 2 Plantas) que la de los usos industriales. En los 1º, aplicando el estándar de 20 m<sup>2</sup> por persona (según la tabla 3.1 del CTE)- tal y como se ha indicado con anterioridad- necesitaríamos para albergar a una ocupación de 100 personas una superficie de unos 2000 m<sup>2</sup> edificados (no ocupados), por lo para una parcela de 80.000 m<sup>2</sup>s con una ocupación elevada, p.e del 6%, los m<sup>2</sup>t se duplicarían (al permitirse dos plantas) hasta los 9.600 m<sup>2</sup>t.

Sin embargo, para el Uso industrial una ocupación pequeña, p.e del 1%, sería insuficiente ya que sólo se podría edificar una superficie de 800 m<sup>2</sup>s (en 1 sola planta ya que las industrias con mayor demanda en Puebla de la Reina vinculadas a la ganadería: porcino, avicultura, rumiantes necesitan instalaciones de 1 sola planta).

	S parcela mínima	%Ocupación	Propuesta Modificación PGM (Superf. ocupada parcela)
Uso Industrial/ Uso Terciario	Parcela S= 8 ha	6%	4.800 m <sup>2</sup> s
Uso Industrial/ Uso Terciario		1%	800 m <sup>2</sup> s

**ALTERNATIVA 4:** Realizar la modificación, incluyendo los dos usos (industrial y terciario) con distintos parámetros de ocupación que es el que regula, junto con el nº de plantas, la edificabilidad máxima. Se trataría de fijar una ocupación del 6% para el uso industrial y del 1% para los terciarios, conforme siguiente cuadrante:

	S parcela mínima	%Ocupación	Propuesta Modificación PGM (Superf. ocupada parcela)
Uso Industrial	Parcela S= 8 ha	6%	4.800 m <sup>2</sup> s
Uso Terciario		1%	800 m <sup>2</sup> s

Esta opción trataría ambos usos de forma distinta, al considerar que para los uso terciarios- conforme el estándar de 20 m<sup>2</sup> por persona según la tabla 3.1 del CTE- y para una parcela de 80.000 m<sup>2</sup>s con una ocupación de 800m<sup>2</sup>s- 1600 m<sup>2</sup>t- se conseguiría albergar unas 80 personas, lo que viabilizaría la implantación de proyectos de este tipo.

En cuanto al uso industrial, una ocupación del 6%, también conseguiría atraer, las actividades tan necesarias para revitalizar la economía de la localidad.

## 5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

Para la tramitación de la Modificación nº 2 del PGM de Puebla de la Reina se seguirá el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada recogido en la Ley 16/2015 de Protección Ambiental para determinados Planes y Programas.

Es por tanto que una vez aprobada dicha Modificación por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), podrán autorizarse proyectos de uso industrial y terciario en base a los nuevos parámetros urbanísticos en SNUP-AG.

**Fase de planeamiento:** La redacción de la modificación, así como las determinaciones y el contenido de la misma, no implican impactos significativos sobre el medio ambiente, toda vez que no se altera la clasificación del suelo previsto por las NNSS vigentes.

**Fase de urbanización/implantación y explotación:** La modificación afecta a Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola donde no se permiten los Usos Industriales y Terciarios, lo que producirá impactos sobre el medio por las obras.

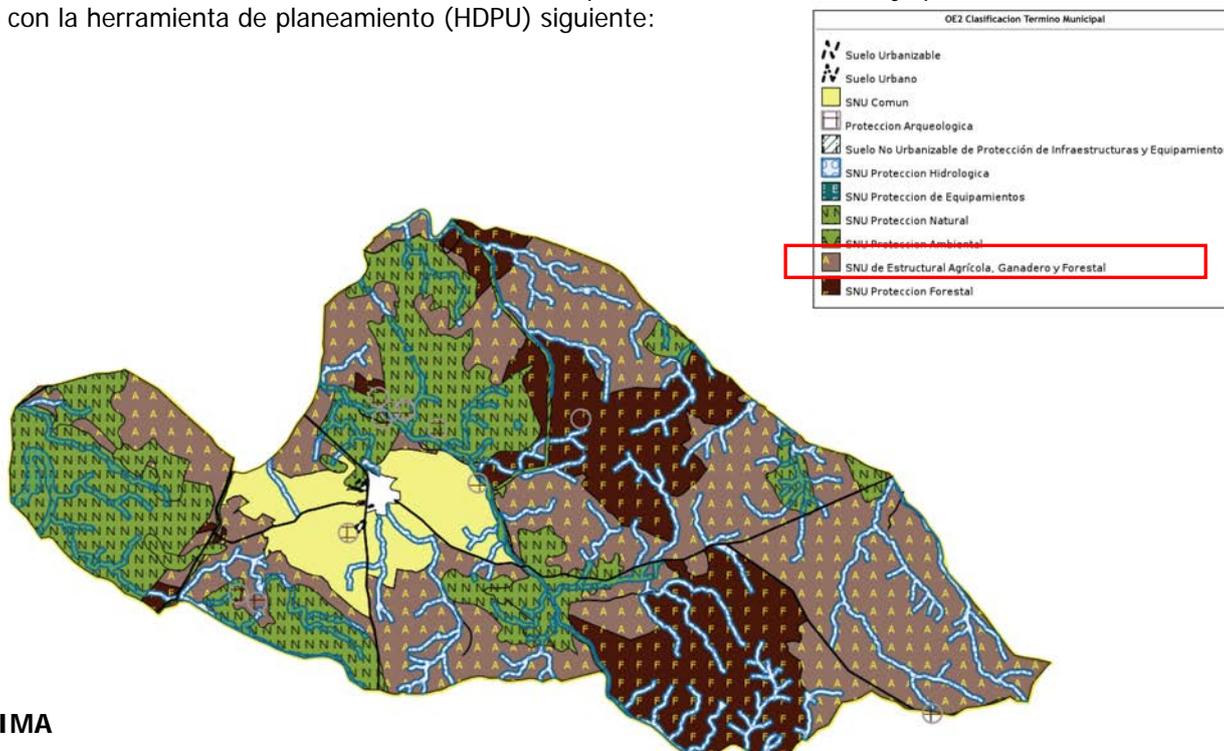
Una vez que entre en vigor la modificación pretendida, los actos que se pretendan deben cumplir los condicionantes que establezcan las distintas legislaciones sectoriales

## 6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL AMBITO MEDIOAMBIENTAL AFECTADO.

### 6.1. LOCALIZACIÓN

El término Municipal de Puebla de la reina se encuentra en el centro geográfico de la provincia de Badajoz, entre las comarcas de Tierra de Barros y la Serena, limitando con los términos Municipales de: Oliva de Mérida, al Norte; Hornachos, al Sur; Oliva de Mérida y Retamal, al Este; Palomas y Ribera del Fresno, al Oeste.

El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, se ubica por todo el TM tal y como se refleja en la imagen incorporada en el apartado anterior 4.1 y en el plano adjunto al presente DAE. La categorización que se establece a continuación en cada uno de los siguientes apartados se centrará en esta Clase de Suelo (SNUP-AGC), teniendo como base el plano extraído del IDEEX y que contiene el PGM cargado con la herramienta de planeamiento (HDPU) siguiente:



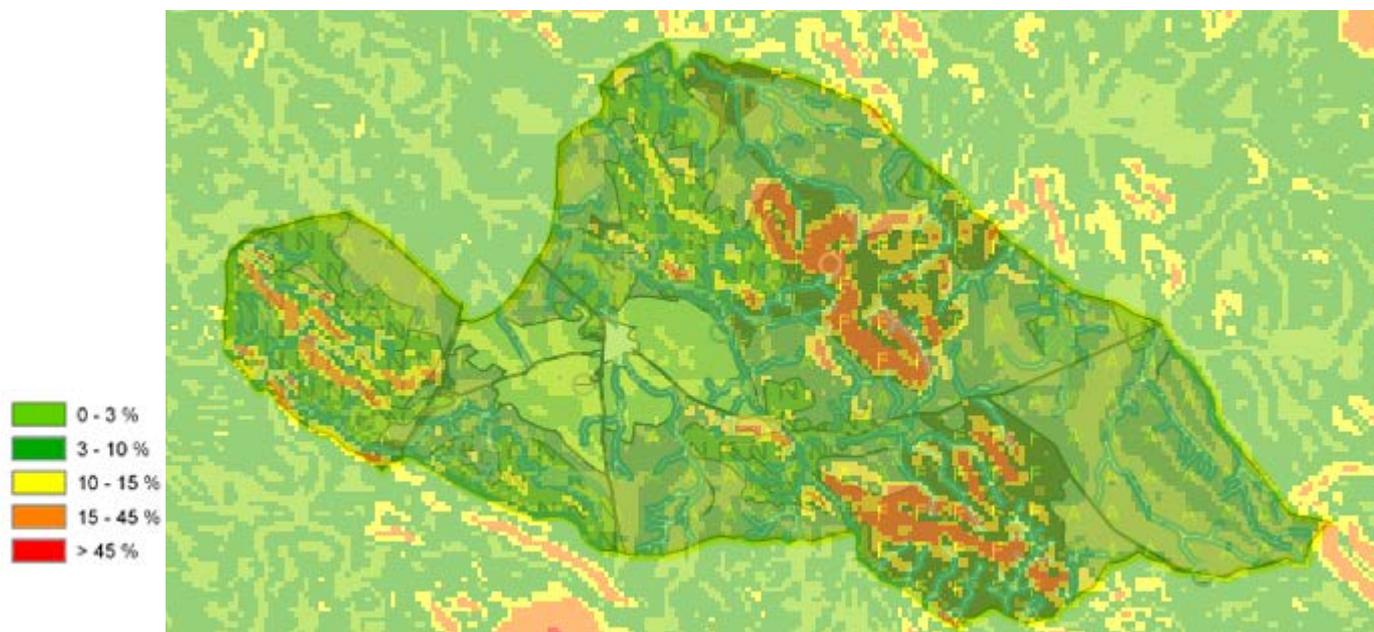
### 6.2. CLIMA

El área pertenece al ámbito de los climas mediterráneos, pero suavizado por la influencia atlántica que es el factor que lo diferencia respecto de la meseta. Los inviernos son poco extremos en cuanto a temperaturas, con precipitaciones máximas en el tránsito otoño-invierno e invierno-primavera. En verano las temperaturas aumentan incluso por encima de la media mediterránea, mientras las precipitaciones llegan a desaparecer prácticamente en julio-agosto.

## 6.3. RELIEVE

### 6.3.1. Altimetría y Pendientes

La altitud del terreno en SNUP-AG oscila entre 400 y 500 m con unas pendientes ente el 0 y 10%.

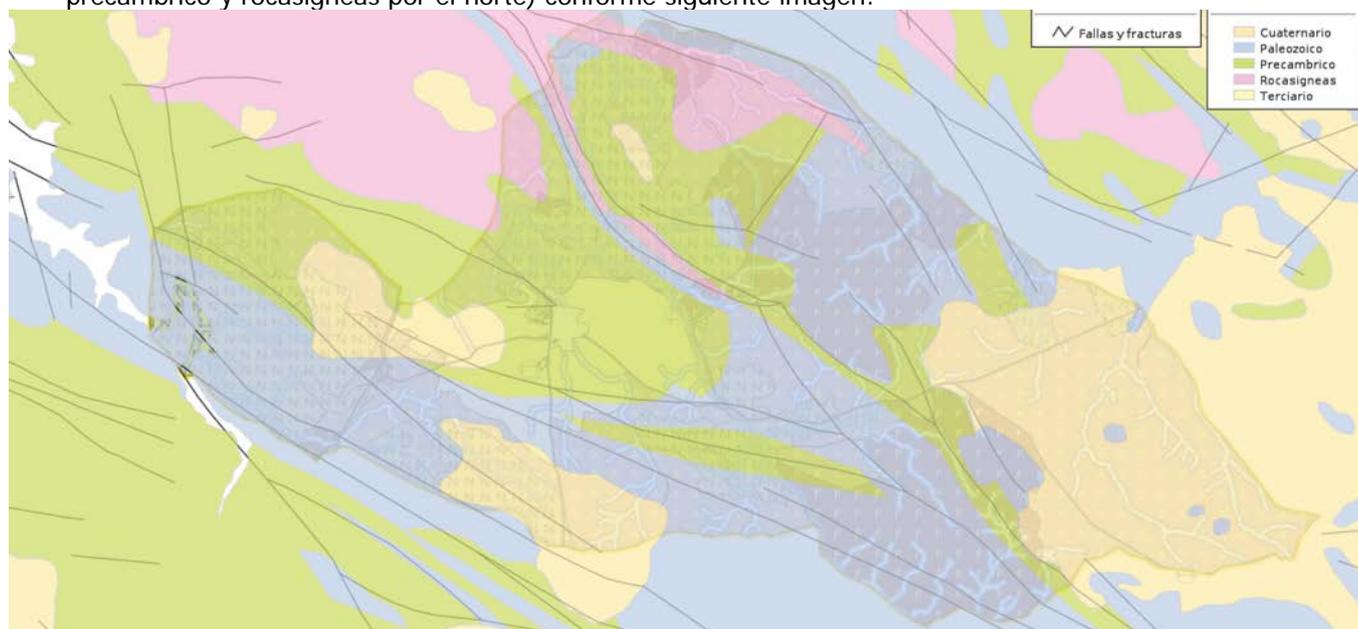


Pendientes (extracto IDEEX)

### 6.3.2. Geología y Geomorfología

Principalmente nos encontramos con un área de gran edad geológica, que llega a superar los 600 millones de años, donde los materiales y disposiciones de los mismos han sufrido varios ciclos orogénicos a lo largo de los años, por lo que se hace difícil la diferenciación de los materiales que quedan inscritos en la misma.

En la zona objeto de Modificación (SNUP-AG) se localizan las fallas y estratigrafía (cuaternario, paleozoico, precámbrico y rocas igneas por el norte) conforme siguiente imagen:

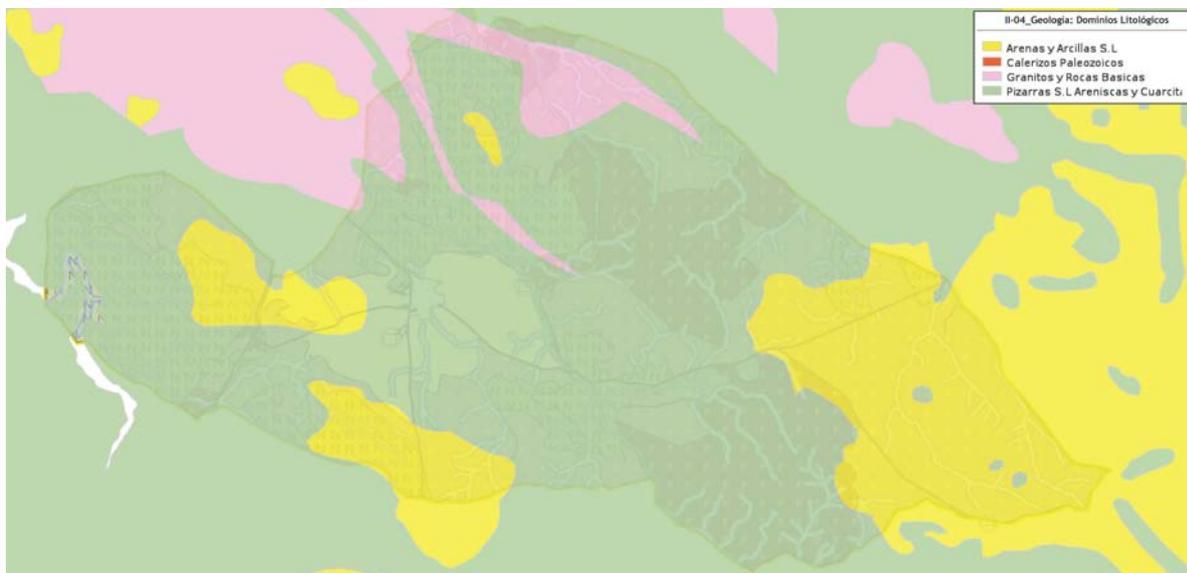


Geología. Estratigrafía/Fallas fracturas (extracto IDEEX)

Los terrenos presentan las siguientes características geomorfológicas:

- Terrenos estables bajo condiciones naturales, zonas puntuales inestables bajo la acción del hombre, en función de la pendiente y de la dirección de pizarrosidad.

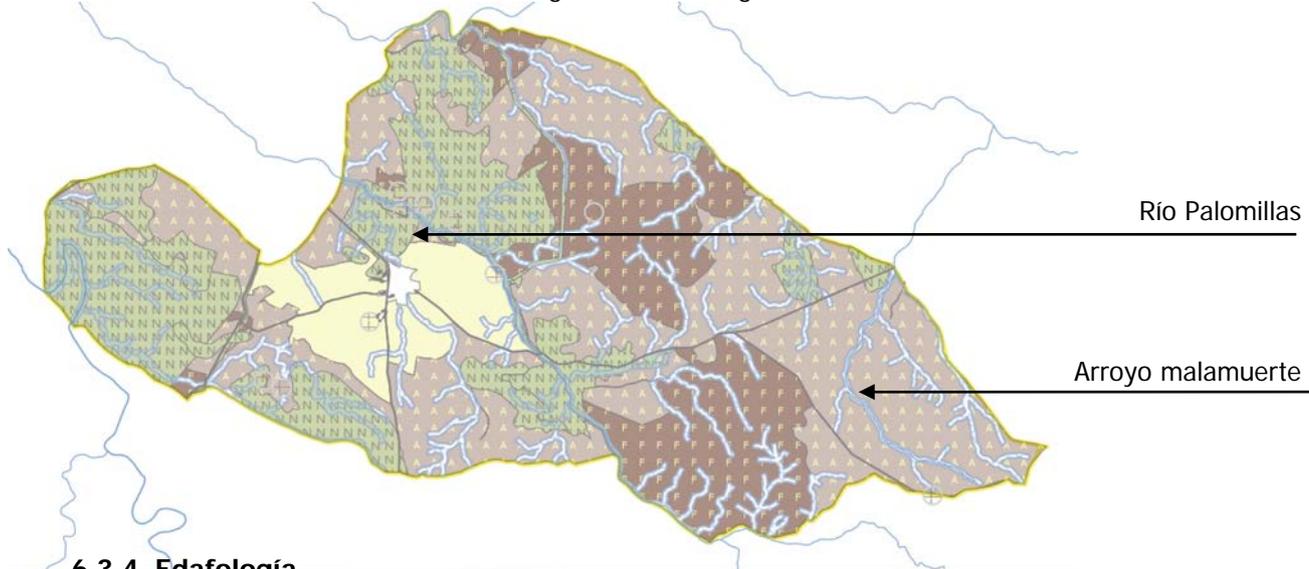
- El sustrato está constituido por gneises, esquistos, pizarras y cuarcitas con intercalaciones de grauwackas y/o calizas.
- Las formaciones superficiales son de arcillas y arenas arcillosas con cantos de pizarra o cuarcita (depósitos aluviales y coluviales procedentes de la alteración de macizos pizarrosos y detrítico-pizarrosos).



Geología. Dominios litológicos (extracto IDEEX)

### 6.3.3. Hidrología

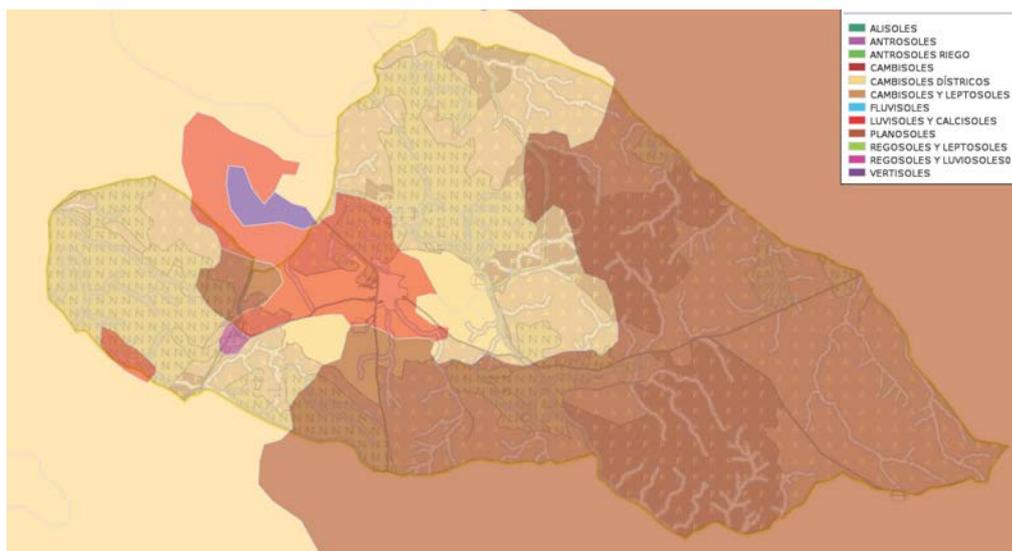
Colindantes con el SNUP-AG de Puebla de la Reina, se localizan los siguientes cauces públicos más relevantes: Arroyo malamuerte (por el este) y el Río palomillas (que discurre de noroeste a sureste). Estos y los arroyo de menos entidad (de la cierva, rompesuelas, sierrecilla) se encuentran clasificados por el PGM como SNUP-AMBIENTAL DE CAUCES (SNUP-H) por lo que no resultan afectados por la presente modificación. En el TM no se localiza ninguna masa de agua subterránea



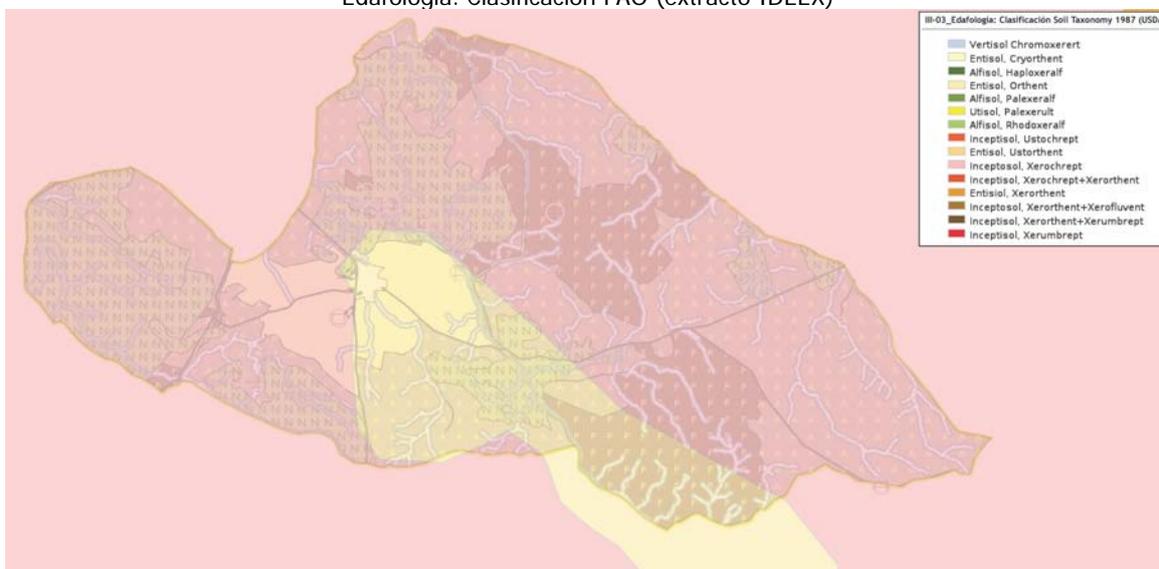
### 6.3.4. Edafología

En la zona de influencia de la presente modificación (SNUP-AG) coexisten tres tipos de suelo: luvisoles y calcisoles, cambisoles dísticos y planosoles. Según la clasificación Soli Taxonomy 1987 (USDA) los suelos presente son: Inceptisol Xerochrept y Entisol Cryorthent.

Conforme los siguientes esquemas:



Edafología. Clasificación FAO (extracto IDEEX)



Edafología. Clasificación Soli Taxonomy 1987 (USDA) (extracto IDEEX)

#### 6.4. VEGETACIÓN

Desde un punto de vista teórico, las vegetaciones potenciales en la parte del término municipal clasificada como SNUP-AG, son de las series climatófilas: *termomediterránea marianico-monchiquense* y encinares lusoextrem , conforme imagen incorporada a continuación, extraída del IDEEX:



Asimismo, en el TM se localizan los siguientes hábitats:

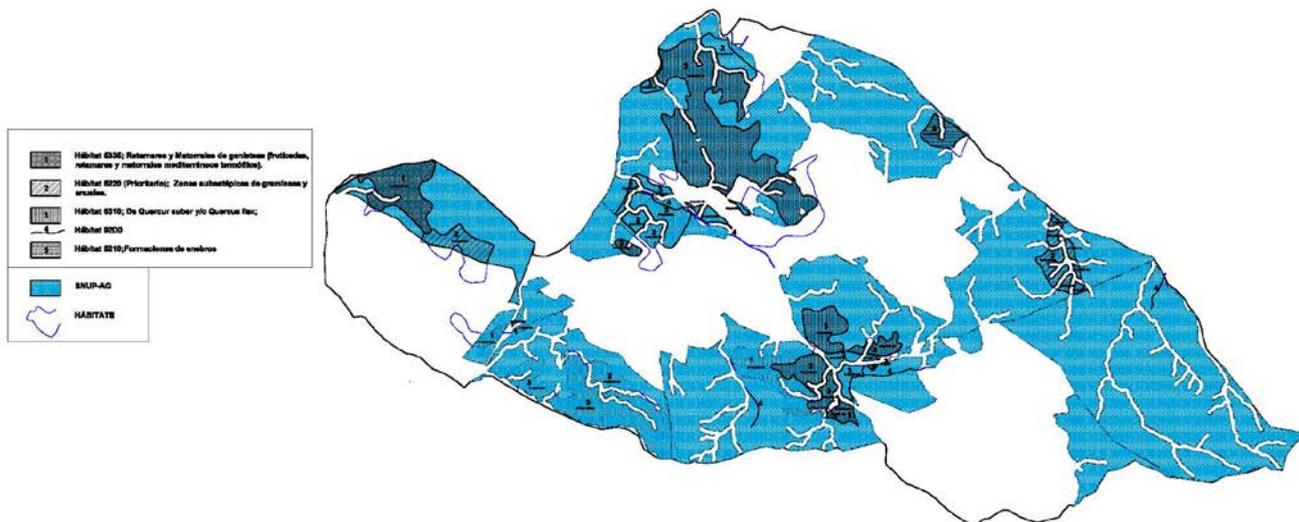
- Hábitat 6310; De Quercus suber y/o Quercus ilex; Estado de conservación Bueno; Cobertura del 51 a 75%.
- Hábitat 5335; Retamares y Matorrales de genisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).
- Hábitat 5333; Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)
- Hábitat; 6220 (Prioritario); Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.
- Hábitat 5210; Formaciones de enebros
- Hábitat 92D0; Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae).

Y las siguientes formaciones vegetales en buen estado de conservación de: Encinares (834016), Adelfares (82DO33) y Tamujares (82DO41).

Todos ellos se clasifican dentro del SNU de Protección Natural de Hábitats (art.3.5.2.9 de las Ordenanzas del PGM vigente), superpuestos los siguientes con el SNUP-AG:

HÁBITAT	S(HA)	% respecto SNUP-AG	HÁBITAT	S(HA)	% respecto SNUP-AG
1. Hábitat 5335; Retamares y Matorrales de genisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).	134,8081		3. Hábitat 6310; De Quercus suber y/o Quercus ilex;	43,933	
	20,6448			210,1183	
	113,0481			35,9011	
	2,3977			51,2422	
	<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>270,8987</b>		<b>4,10%</b>	22,4848
2. Hábitat 6220 (Prioritario); Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.	60,2443			18,0713	
	4,0533			26,6054	
	8,1582			14,9266	
	28,6666			3,4037	
	6,6397			76,7159	
	6,5314			23,3769	
	3,3007			43,5933	
	4,4905			9,3725	
<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>122,0847</b>	<b>1,85%</b>		503,8218	
4. Hábitat 92D0	1,502			11,5818	
	1,0435		7,552		
	0,9053		14,2215		
	0,9545		16,9288		
	0,6056		63,7098		
<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>5,0109</b>	<b>0,08%</b>	15,7922		
5. Hábitat 5210; Formaciones de enebros	40,0407		2,9991		
<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>40,0407</b>	<b>0,61%</b>	12,3594		
			3,9639		
			<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>1.232,6753</b>	<b>18,67%</b>
			<b>TOTAL SNUP-AG</b>	<b>1.670,7103</b>	<b>25,30%</b>

Esto supone que un 25,30% del SNUP-AG se encuentra afectado por algún hábitat, siendo el 6310 (Quercus suber y/o Quercus ilex) el que más ocupa, con 1.232,67 Ha de las 6.603,20 Ha que se encuentra clasificado como SNUP-AG.



Plano extraído del PGM vigente. Superposición SNUP-natural sobre SNUP-AG. Ver posterior plano nº 2.

## 6.5. FAUNA

La fauna comarcal presenta una rica y variada gama de especies, algunas de las cuales pasan por fases muy positivas en cuanto a su conservación, otras por el contrario se encuentran en estado endémico, debido a la agresión del hombre (caza furtiva, los tendidos eléctricos, vías de comunicación, etc).

Entre las especies silvestres más representativas del espacio comarcal podemos encontrarnos con:

- Localizados en las sierras, llanos y penillanuras de la comarca, especies como el Erizo europeo occidental, musaraña común, topo ciego, rinolofo mediterráneo, liebre, conejo, lirón careto y rata de agua, son las principales especies de insectívoros del espacio comarcal.
- Al adentrarnos en la Sierra Grande de Hornachos y zonas de llanuras y penillanuras, podremos admirar bellos ejemplares de Zorro, tejón, comadreja, turón, nutria, garduña, meloncillo, jineta, gato montés, lince ibérico y jabalí.

Los reptiles, anfibios y los peces, se encuentran fundamentalmente en los embalses de los Molinos y Alange, en los ríos Retín y Matachel, y en las riveras de los arroyos.

Los reptiles que nos encontramos a lo largo y ancho de la comarca son especies como el galápago leproso, galápago europeo, salamanquesa común, culebrilla ciega, lagartija ibérica, lagarto ocelado, eslizon tridactilo, culebra de herradura, culebra de escalera, culebra bastarda, culebra viperina y víbora común.

Los anfibios más representados, son el gallipato, tritón jaspeado, tritón ibérico, sapo común, sapo corredor, ranita meridional y rana común.

Para terminar con las especies piscícolas, de gran importancia para la pesca en la comarca, donde nos encontramos con el jarabugo, barbo gitano, barbo comizo, carpa común, boga del guadiana, cacho, pardilla, calandrino, colmilleja, black-bass y perca sol.

- o Inventario de especies amenazadas.

Entre ellas nos encontramos especies de gran envergadura como el Buitre leonado, Águila real, Águila perdicera, Alimoche, Búho real, y el Halcón peregrino. Otras especies de menor tamaño serán el Roquero solitario, la Chova piquirroja, el Colirrojo tizón, el Avión roquero y el Acentor alpino.

En el bosque mediterráneo que se extiende en las faldas de la montañas nos encontramos con la presencia del Águila calzada, Águila culebrera, Gavilán, Milano real, Milano negro, Búho chico y Lechuza blanca.

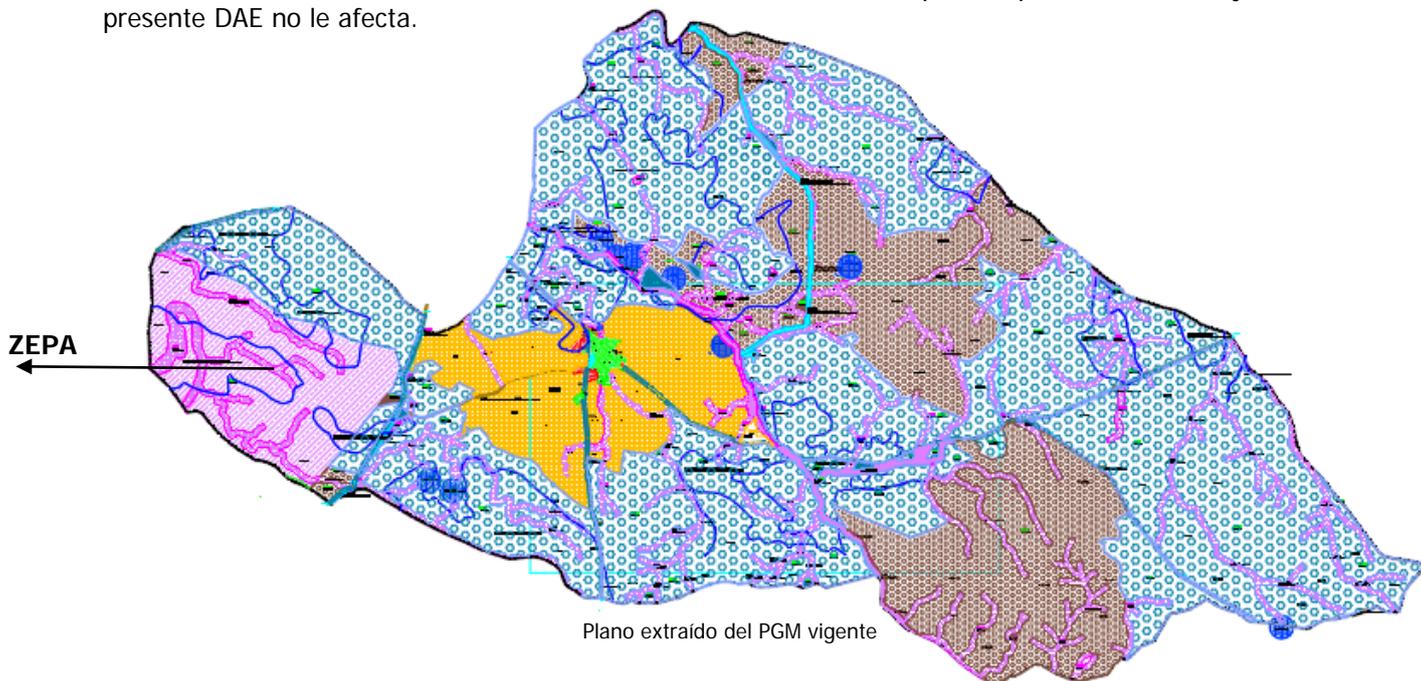
En el embalse de los Molinos nos encontramos con fuertes concentraciones de especies en peligro de extinción como pueden ser la Cigüeña negra, Grullas, éstas principalmente en invierno, junto con Garcillas bueyeras y Cormoranes.

## 6.6. ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA

→ En Cuanto a la Red Ecológica Europea NATURA 2000:

- ZEPA "Sierra Centrales y Embalse de Alange"

El PGM clasifica estos terrenos como SNU de Protección natural, por lo que al SNP-AG objeto de la presente DAE no le afecta.



**- Lugares de Importancia Comunitaria- LIC Río Palomillas**

Este LIC se encuentra al oeste del SNU Común y es clasificado por el PGM como SNUR-NATURAL-LICS (SNUP-L), sin superponerse con el SNUP-AG, por lo que tampoco resulta afectado por esta Modificación.

**- Zonas de Especial Conservación**

En la actualidad no está declarada ninguna ZEC en Extremadura.

**→ En Cuanto a otras Figuras de Protección de Espacios**

Ya indicadas anteriormente en el apartado de Vegetación.

**6.7. PAISAJES**

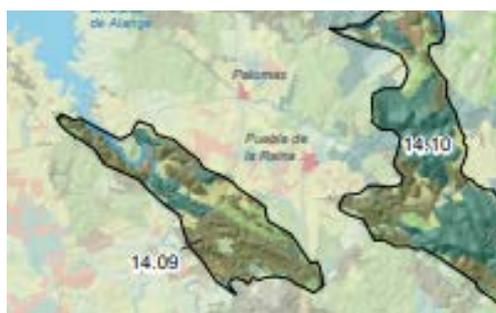
Se entiende por paisaje una porción de la superficie terrestre provista de límites naturales, donde los componentes (rocas, relieve, suelo, agua, vegetación y mundo animal), forman un conjunto de interrelación e interdependencia. En el TM de Puebla de la Reina se localizan los siguientes paisajes, parte de los cuales se encuentran clasificados como SNUP-AG:

- del tipo Sierra Cuarcítica Menores:

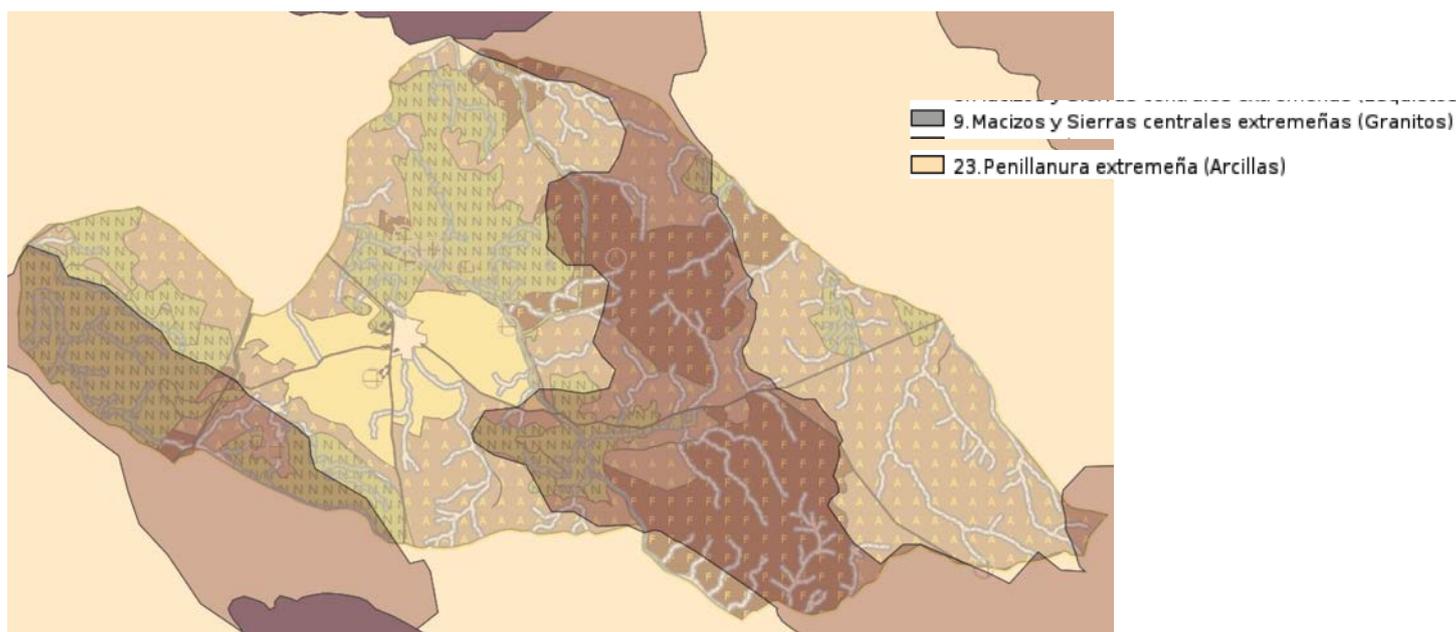
14.09	SIERRA COLORADA	3.014	Cuarcitas y pizarras	Sierras sobre la llanura	Mesomediterráneo/ Seco	Eucaliptares
14.10	SIERRAS DE LA MIRADERA Y DE LA PEDRIZA	10.591	Cuarcitas y pizarras	Sierras sobre la llanura	Mesomediterráneo/ Subhúmedo-seco	Eucaliptares

- del tipo Penillanura Extremeña (Arcillosa):

CÓDIGO	UNIDAD DE PAISAJE	ÁREA (ha)	LITOLOGÍA	RELIEVE	PISO BIOCLIMÁTICO/ OMBROCLIMA	USOS MAYORITARIOS DEL SUELO
23.01	PENILLANURA CON CULTIVOS Y DEHESAS DEL EMBALSE DE ALANGE	22.236	Pizarras, cuarcitas, esquistos y calizas	Llanuras	Mesomediterráneo /Seco	Cultivos herbáceos secano, dehesas, olivares, viñedos y láminas de agua



Extracto "Estudio y cartografía del paisaje en el ámbito del "EMBALSE DE ALQUEVA"



Paisajes-Tipos (extracto IDEEX)

## 6.8. VÍAS PECUARIAS y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Las presentes en el TM son:

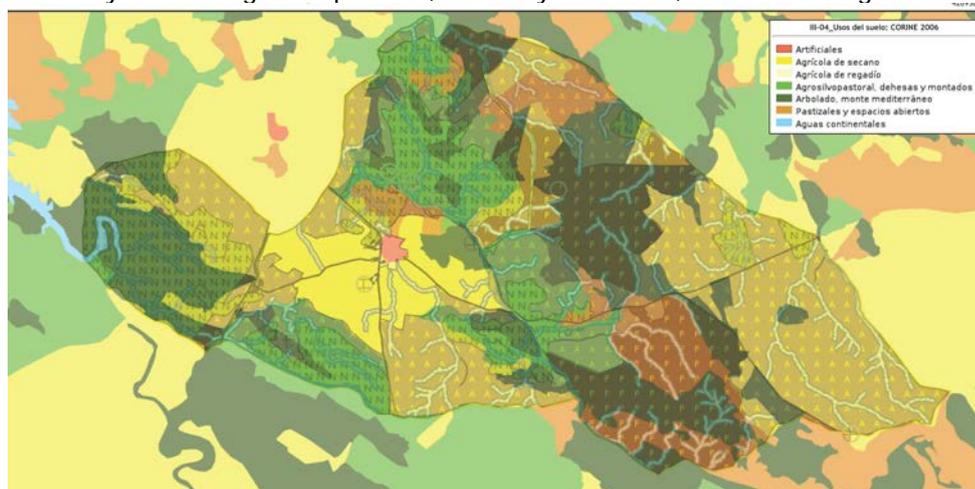
- Cañada de Cabeza de Ciervo al Charco de las Grullas del Río San Juan: Deslindada por ORDEN de 28 de noviembre de 2005 (DOE 17/12/2005) y amojonada por Resolución de 17/10/2008 (DOE 03/11/2008) en todo su recorrido por el TM.
- Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid: Deslindada por ORDEN de 20 de noviembre de 2002 (DOE 03/12/2002) y amojonada por Resolución de 20/02/2006 (DOE 14/03/2006) en todo su recorrido por el TM.
- Colada del Charco del Lino: Clasificada por O.M. 25-06-1960 | B.O.E. 06-07-1960
- Colada del Río Palomillas: Deslindada por ORDEN de 17 de noviembre de 2005 (DOE 10/12/2005) y amojonada por Resolución de 17/10/2008 (DOE 03/11/2008) en todo su recorrido por el TM.

Todas ellas se encuentran clasificadas como SNU de protección de Vías Pecuarias (SNUP-VP/ SNURO) regulándose en el artículo 3.5.2.2. de las Ordenanzas del PGM vigente que "cualquier actuación sobre las vías pecuarias deberá respetar la legislación específica y propia de las vías pecuarias". La Modificación nº 2 no afecta a ninguna de las VP presentes en el municipio.

No hay montes públicos en el término municipal de Puebla de la Reina.

## 6.9. USOS DEL SUELO

Conforme la clasificación CORINE 2006 los usos del suelo presentes en SNUP-AG son los siguientes: Agrícola de Secano y Sistema agrosilvopastoral, dehesa y montados, conforme la siguiente imagen:



Usos del Suelo. Corine 2006 (extracto IDEEX)

## 6.10. PATRIMONIO CULTURAL

Conforme PGM, en Suelo No urbanizable del TM de Puebla de la Reina se localizan los siguientes:

→ Yacimientos: El Águila o Casa de los Valles (Ficha nº 1 del Catálogo); El novillero-Cerro de las Vacas (Ficha nº 2 del Catálogo); Los Chinatos (Ficha nº 3 del Catálogo); Lápida contemporáneo (Ficha nº 4 del Catálogo); Pinturas rupestres Abrigo I (Ficha nº 5 del Catálogo); Pinturas rupestres Abrigo II (Ficha nº 6 del Catálogo); La Ruda (Ficha nº 7 del Catálogo).

→ Elementos de Carácter Etnológico, se encuentran dentro del Inventario de Arquitectura Vernácula: Chozo Blanco (Ficha nº 8 del Catálogo); Chozo: Finca La Navilla (Ficha nº 9 del Catálogo); Molino: Sobre el río Palomillas (Ficha nº 10 del Catálogo); Molino: paraje de Huerta Jiménez (Ficha nº 11 del Catálogo).

Clasificados todos ellos como SNU de protección Cultural (SNUP-C/ SNUR02), con superposiciones en todos los tipos de suelo, regulados en el artículo 3.5.2.3 de las Ordenanzas del PGM Vigente e incluidos en el Catálogo en las fichas mencionadas arriba.

Superpuesto con el SNUP-AG se localizan: El Águila o Casa de los Valles (Ficha nº 1), Lápida contemporáneo (Ficha nº 4) y La Ruda (Ficha nº 7).

## 6.11. VÍAS DE COMUNICACIÓN

El término municipal de Puebla de la Reina es atravesado por las siguientes carreteras pertenecientes a la Red Local de Carreteras de la Comunidad Autónoma:

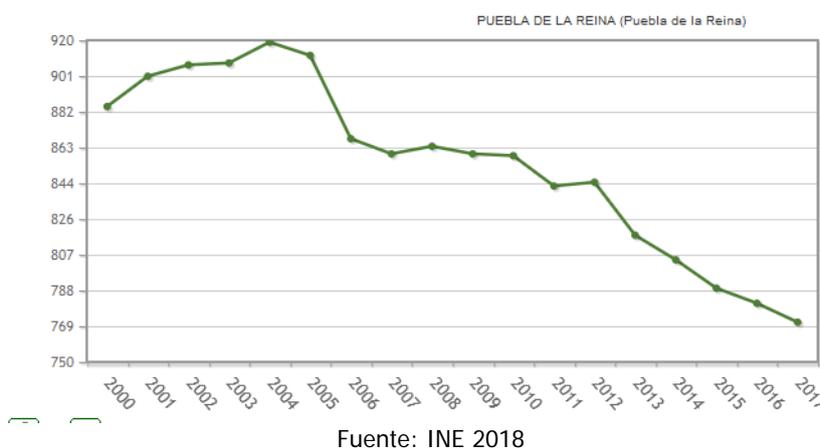
- EX 212 de Almendralejo a Palomas
- EX 334 de Alange a Palomas y antigua unión a Puebla de la Reina
- EX 210 de Palomas a Retamal (travesía por el Núcleo Urbano)

Estas infraestructuras se encuentran reguladas en el artículo 3.5.2.6 referente a SNU de protección Infraestructural-Carreteras (SNUP-I) por lo que no resultan afectadas por la Modificación nº 1.

### 6.12. MEDIO SOCIAL

El censo actual de la población es de 771 habitantes, para una superficie del término municipal de 131,7 Km<sup>2</sup>, lo que da una densidad de población de 5,85 habitantes/Km<sup>2</sup>. La actividad de la población es mayoritariamente agroganadera, siendo los cultivos predominantes el olivo, la vid y cereal de secano. Las grandes extensiones de dehesas es donde el animal autóctono por excelencia, el cerdo ibérico, se alimenta de su fruto en montanera. El resto de la cabaña ganadera la componen las especies de ovino y caprino, vacuno y cebo de cerdos. La actividad cinegética también es de considerar en la zona, donde destacan perdices, zarzales, liebre y conejo. Las escasas industrias giran alrededor de estos principales recursos: construcción, hostelería, taller reparación vehículos.

Total: 771 - Hombres: 382 - Mujeres: 389



### 7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN.

Los efectos ambientales generados por la modificación puntual son inexistentes, ya que la modificación nº2 en sí misma no produce efectos ambientales directos, simplemente se limita a incluir unos nuevos usos (industrial y terciario) con objeto de permitir la implantación de los mismos en SNUP-AG.

Teniendo en cuenta que cualquier instalación admisible es preceptiva de una Declaración de Impacto Ambiental favorable por parte del órgano ambiental competente, sería en ese procedimiento donde se evaluarían los efectos medioambientales de la actuación concreta. Con lo cual en este documento se van a hacer mención a los posibles efectos de manera genérica que se pudiesen dar por la construcción de instalaciones sin entrar en niveles de detalle que van a estar relacionados con la tipología de la actuación que se lleve a cabo, además de las características concretas de la misma.

Tal y como ya se ha indicado anteriormente, la modificación nº 2 del PGM consiste en incluir los usos industriales y terciarios (con sus parámetros edificatorios correspondientes) en SNUP-AG.

Así, clasificamos los impactos en dos grupos, aquellos relacionados con la fase de construcción de la instalación y los relacionados con la fase de explotación:

	Fase de construcción	Fase de explotación
<b>ATMÓSFERA</b>	Ruido: Contaminación acústica relacionada con la maquinaria. Calidad del aire: Incremento de partículas en suspensión y polución relacionada con la maquinaria y el movimiento de tierras.	Ruido: Contaminación acústica procedente de la tecnología propia de la instalación. Calidad del aire: Gases procedentes de la ganadería.
<b>GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA</b>	Calidad del suelo: alteración de las características iniciales del suelo por el movimiento de tierras. Erosión: erosión producida por el movimiento de tierras.	Ocupación del suelo: el suelo es ocupado por las instalaciones. Erosión: erosión producida por la eliminación de la vegetación y el paso de ganado.
<b>AGUAS</b>	Calidad de las aguas: afección posible por	Calidad de las aguas: afección posible por

	vertidos o residuos por inadecuado manejo de los mismos.	derrames de elementos de la instalación y por vertidos. Contaminación por pesticidas y purines.
<b>VEGETACIÓN</b>	Vegetación: desbroce de la vegetación en la zona de instalación.	Vegetación: recolonización por la vegetación autóctona en caso de eliminación de eucaliptos. Efectos del ganado sobre la vegetación.
<b>FAUNA</b>	Fauna terrestre: afección por los efectos de la maquinaria. Avifauna: afección por los efectos de la maquinaria. Fauna piscícola: afección por posibles vertidos. Fragmentación del hábitat: Incremento del efecto borde debido a la creación de islas de hábitats derivadas del desarrollo del proyecto	Fauna terrestre: pérdida de posible hábitat. Avifauna: pérdida de posible hábitat. Fauna piscícola: afección por posibles derrames de elementos de la instalación o vertidos Fragmentación del hábitat: Incremento del efecto borde debido a la creación de islas de hábitats derivadas de los cerramientos del proyecto.
<b>FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>	Red Natura 2000: Muy lejana por lo tanto muy difícil su afección. Hábitats: El SNUP-AG se superpone con varios hábitats conforme cuadrante incorporado en anterior apartado 6.4.	Red Natura 2000: Ninguno. Hábitats: Posibles vertidos involuntarios. Afección del ganado (compatible)
<b>PAISAJE</b>	Impacto paisajístico: impacto ocasionado por la introducción de elementos extraños en un terreno con previa labor agrícola.	Impacto paisajístico: Impacto producto de la presencia de la instalación.
<b>ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS</b>	Ninguno: Se encontrarán protegidos por la legislación referente a patrimonio y cultura	Ninguno: Se encontrarán protegidos por la legislación referente a patrimonio y cultura
<b>VÍAS PECUARIAS Y MUP</b>	Ningún MOP y las VP están protegidas por la legislación sectorial.	Ningún MOP y las VP están protegidas por la legislación sectorial.
<b>MEDIO SOCIAL</b>	Empleo: incremento del mismo en la zona durante esta fase. Economía: atracción de inversiones y diversificación del mercado laboral. Demografía: atracción de empleados jóvenes cualificados.	Empleo: incremento del mismo en la zona durante esta fase. Economía: atracción de inversiones y diversificación del mercado laboral. Demografía: atracción de empleados jóvenes cualificados.

## 8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

La presente Modificación nº 2 que se pretende consiste en incluir los usos industriales y terciarios (con sus parámetros edificatorios correspondientes) en SNUP-AG.

No se detecta ningún efecto previsible sobre ningún otro instrumento de ordenación urbanística, exceptuando el PGM vigente, ni sobre ningún Plan Territorial, ya que no hay ninguno vigente en esta zona de actuación. La modificación se limita a los terrenos definidos por el ámbito propuesto (SNUP-AG) por el documento de modificación redactado al afecto.

En relación con otros planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura, se estima lo siguiente:

→ Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura

La aprobación de la Modificación propuesta no supondrá efecto sobre el plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura, se trata de instalaciones que por su propia naturaleza se instalarán en suelo no urbanizable y deberán justificar y mantener su carácter de aislado.

→ Plan Energético de Extremadura (2011-2020)

No se prevé un efecto importante, además se hará una efectiva utilización de energías renovables para el correcto uso del suministro de energía eléctrica, contribuyendo de esta manera a las propuestas energéticas sugeridas por el Plan Energético.

→ Plan Integrado de Residuos de Extremadura

Mediante esta Modificación no se prevé ningún tipo de efecto adicional. Ello no obsta para que, una vez que entre en vigor la modificación pretendida, los actos que se pretendan deban cumplir los condicionantes que establezcan las distintas legislaciones sectoriales.

→ Plan Hidrológico del Guadiana

No se prevé ningún efecto importante, y deberá ser el Organismo de Cuenca en los informes sectoriales de la información pública del instrumento de planeamiento donde se pronuncie.

## **9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA.**

Como se ha indicado anteriormente en el apartado 1, de acuerdo a la legislación vigente en materia de evaluación ambiental de Extremadura desarrollada en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta modificación puntual se engloba dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de esta misma ley, donde se establece el ámbito de aplicación de este procedimiento:

*Artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.*

*Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

*f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:*

*2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.*

Nuestra actuación por tanto se encuentra dentro de dicho epígrafe y será pues aplicable el procedimiento de evaluación ambiental estratégica establecido en los artículos 49 a 59 de la misma ley, conforme a los criterios que se establecen en Anexo VIII de esta.

## **10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.**

En el apartado 2.3 anterior se ha llevado a cabo una descripción y análisis de las alternativas posibles, este apartado corresponde a un resumen de la elección de las mismas.

Entre las alternativas analizadas se contempla las denominadas:

→ "Alternativa 0" que supondría la no aprobación de la modificación planteada. Donde la previsible evolución ambiental de la zona tendería al mantenimiento de los usos y aprovechamientos agrarios actuales, imposibilitando la implantación de las actividades que pudieran localizarse con cualquiera de las 4 alternativas siguientes.

→ "Alternativa 1", en la que sólo se incluiría uno de los dos usos (industrial o terciario).

→ "Alternativa 2", permitiendo los dos usos, pero con una superficie de parcela inferior a la UMC.

→ "Alternativa 3", permitiendo los dos usos con idénticos parámetros urbanísticos.

→ "Alternativa 4", permitiendo los dos usos con distintos parámetros urbanísticos, adaptados a cada uno de ellos.

Nos centraremos en justificar la elección entre las alternativas 1,2,3 y 4 al considerar la 0 como no válida al no cumplir con las necesidades requeridas. Para ello se tendrán en cuenta los cuadrantes de superficies y edificabilidades incorporados anteriormente en apartado 4.3.

Así:

- la Alternativa 1, incluyendo sólo alguno de los dos usos, el industrial o el terciario, iría en contra de lo pretendido desde el Ayuntamiento para permitir la implantación de actividades y/o industrias, ya que evitaría el crecimiento social y económico de la población. Además, el PGM, define los dos usos en el mismo artículo 3.5.1.13 y como tales son permitidos ya en el SNUC (que sólo representa un 7,60 % de todo el término municipal).

- la Alternativa 2, permitiendo los dos usos y estableciendo como parcela mínima 1,5 ha (inferior a la UMC), permitiría que en un 50,09% del TM (el clasificado como SNUP-AG) pudieran implantarse usos en parcelas muy pequeñas que darían lugar a divisiones de terrenos (afectos a la actividad) no acordes con el tipo de suelo, causando un gran impacto ambiental.
- la Alternativa 3, permitiendo los dos usos con los mismos parámetros de ocupación que es el que regula, junto con el nº de plantas, la edificabilidad máxima. Con esta opción, una ocupación necesaria y suficiente para el Uso Industrial conllevaría un gran edificabilidad para el terciario, y una baja edificabilidad (para el uso terciario) resultaría en una edificabilidad insuficiente para el industrial (el más demandado en la localidad son las industrial destinadas a la ganadería: porcino, avicultura, rumiantes que necesitan instalaciones de 1 sola planta), conforme siguiente cuadrante:

	S parcela mínima	%Ocupación	Propuesta Modificación PGM (Superf. ocupada parcela)
Uso Industrial/ Uso Terciario	Parcela S= 8 ha	6%	4.800 m <sup>2</sup> s
Uso Industrial/ Uso Terciario		1%	800 s

- sin embargo, la Alternativa 4, la elegida, establece para ambos usos, una superficie mínima vinculada a la UMC y unos parámetros de ocupación suficientes para cada uno de ellos 6% para el uso industrial y del 1% para los terciarios, conforme siguiente cuadrante:

	S parcela mínima	%Ocupación	Propuesta Modificación PGM (Superf. ocupada parcela)
Uso Industrial	Parcela S= 8 ha	6%	4.800 m <sup>2</sup> s
Uso Terciario		1%	800 m <sup>2</sup> s

Esta opción trataría ambos usos de forma distinta, al considerar que para los uso terciarios- conforme el estándar de 20 m<sup>2</sup> por persona según la tabla 3.1 del CTE- y para una parcela de 80.000 m<sup>2</sup>s con una ocupación de 800m<sup>2</sup>s- 1600 m<sup>2</sup>t- se conseguiría albergar unas 80 personas, lo que viabilizaría la implantación de proyectos de este tipo.

En cuanto al uso industrial, una ocupación del 6%, también conseguiría atraer, las actividades tan necesarias para revitalizar la economía de la localidad.

## **11. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

Se recogen las acciones tendentes a prevenir, contralar, atenuar, restaurar o compensar los impactos negativos y significativos detectados en el presente documento ambiental.

La implantación de estas medidas debe acompañar siempre al desarrollo de un proyecto, para asegurar el uso sostenible del territorio afectado por la ejecución y puesta en marcha del mismo. Esto incluye tanto los aspectos que hacen referencia a la integridad del medio natural y la protección ambiental, como aquellos que aseguran una adecuada calidad de vida para la comunidad implicada.

Las medidas correctoras que pueden establecerse dado la actuación pretendida son de carácter general, ya que las actividades que en el futuro pretendan radicarse en la zona de actuación (SNUP-AG) deberán someterse a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, debiendo incluir la misma la adopción de medidas correctoras concretas.

a) Las **medidas preventivas** serán:

- A la hora de elegir y valorar la zona de instalación, si se tratara de zonas de cultivo, tendrían prioridad aquellas con menor rendimiento económico o que no resulten de un hábitat de especies importantes, realizando un estudio de la fauna y/o flora de la zona en cuestión.

- Con respecto a la topografía del terreno a elegir, tendrá prioridad aquel que por sus características topográficas conlleve un mínimo movimiento de tierras, para evitar el movimiento de tierras y la creación de taludes que puedan dar lugar a fenómenos erosivos para evitar así la

contaminación por partículas en suspensión, así como la contaminación acústica proveniente de la maquinaria en la medida de lo posible.

- Se evitará la afección a elementos del patrimonio cultural y arqueológico, conforme las zonas de protección ya establecidas por el PGM.
- Se proyectarán sistemas de iluminación eficientes y respetuosos con el medio ambiente.
- Se elaborarán planes de control de residuos y control de vertidos para evitar especialmente la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración paisajística.
- En cualquier caso, se seguirán las indicaciones especificadas por el PGM en su artículo 3.5.1.4. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos.

b) Las **medidas reductoras** propias de la instalación serán:

- Se devolverá el suelo a su estado natural, reponiendo todas sus características edáficas y litológicas de acuerdo con el suelo original.
- Se incluirá una propuesta de plan de reforestación, se revegetará la zona con especies autóctonas, dependiendo del suelo original afectado y las zonas colindantes se llevará a cabo un estudio de idoneidad al respecto de las especies a usar.
- A su desmantelamiento se retirarán todos los elementos constituyentes de las instalaciones, así como su pavimento para llevar a cabo las acciones anteriores, en el caso de que a la finalización del periodo de explotación se quisiera llevar a cabo otra actividad o incluso la misma, esta será preceptiva de una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

c) Las **medidas compensatorias** se establecerán en el caso de que el impacto adquiera tal magnitud negativa que sea imposible que vuelva a su estado previo, de tal manera que se buscarán soluciones que compensen ese impacto.

Considerando los efectos sobre el **Cambio Climático** de acuerdo con el desarrollo del presente epígrafe, el impacto en el mismo dependerá del proyecto en cuestión, teniendo en cuenta las actuaciones permitidas por el PGM en el SNUP-AG:

- Rehabilitación edificaciones existentes uso hotelero/residencial/ Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas: dependerá de las características del proyecto
- Vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga/ Edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas: efectos contaminantes por purines, pesticidas, gases procedentes del ganado...
- Actividades extractivas; Industrial y Terciario: dependerá de la instalación, en general negativo.
- Edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos biológicos: tendrán un impacto positivo desde el punto de vista de la educación ambiental que es parte integrada de la lucha contra el cambio climático.

## 12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

La LSOTEX, junto con el PGM de Puebla de la Reina, establecen el régimen urbanístico de cada clase de suelo, los derechos y deberes de los propietarios y los usos autorizables y prohibidos.

Todos los aspectos relativos a los usos y aprovechamientos, en cualquier tipo de suelo, están debidamente reglados por la legislación urbanística y sectorial, que en cada caso establecen quien es el organismo responsable de la tutela del uso y actividad en los terrenos afectados por su competencia, y definen los mecanismos de seguimiento y control al que deben someterse las distintas actividades y usos que se pueden desarrollar.

El desarrollo y ejecución del planeamiento vigente, la disciplina y policía urbanística es responsabilidad del Ayuntamiento. Concretamente, el art. 195 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece:

*“Las actuaciones previstas en este Capítulo tienen, para los Municipios, el carácter de obligaciones legales de cumplimiento inexcusable, necesariamente dotadas, por ello, de la pertinente cobertura presupuestaria. La inactividad municipal podrá dar lugar a la sustitución de la Administración municipal*

*por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos dispuestos en el art. 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local".*

Así pues, el municipio y la CA de Extremadura ejercen sus respectivas competencias en materia urbanística, tal y como establece la LSOTEX, así como la Consejería competente como responsable del seguimiento de la actividad urbanística y autorizaciones para los usos y actividades pretendidas. El decreto 81/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorización y comunicación ambiental y la Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental, sujeta a una serie de proyectos a autorizaciones previas, bien sea a través de autorización ambiental integrada, unificada o comunicación ambiental, con el fin de evitar y , cuando sea posible, reducir y controlar en origen, la contaminación y las emisiones que puedan producir garantizando la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El Estudio de Impacto Ambiental de cada proyecto que se plantee, deberá incluir su propio Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) cuyo objetivo general será el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctoras y protectoras que se establecieron en dicho estudio. Los objetivos específicos del mismo serán:

- Comprobar que las medidas descritas han sido realizadas y son eficaces.
- Detectar posibles impactos no previstos en el EsIA, proponer medidas necesarias y vigilar su cumplimiento y eficacia.
- Añadir información útil para mejorar el conocimiento de las repercusiones ambientales de cara a proyectos similares.
- Comprobar y verificar los impactos previstos.
- Conceder validez a los métodos de predicción.

Para el correcto cumplimiento y desarrollo del PVA será necesaria la emisión de informes periódicos para documentar el seguimiento e incidencias posibles que ocurran durante las fases de construcción y explotación. Estos informes recogerán incidencias, observaciones y la eficacia de las medidas con respecto a los factores ambientales afectados: calidad acústica y atmosférica, aguas superficiales y subterráneas, geomorfología y suelos, fauna y vegetación, paisaje, población, Patrimonio Arqueológico, etc.

Durante la fase de explotación se realizarán visitas periódicas para valorar lo anteriormente comentado y se acompañarán del informe correspondiente.

Una vez finalizada la actividad se realizará un informe con las conclusiones del PVA así como sus repercusiones generales a los factores ambientales afectados; se mantendrá el PVA una vez se lleve a cabo la reposición del terreno con visitas periódicas para observar su evolución y concluir si los objetivos de devolución a su estado original han sido cumplidos.

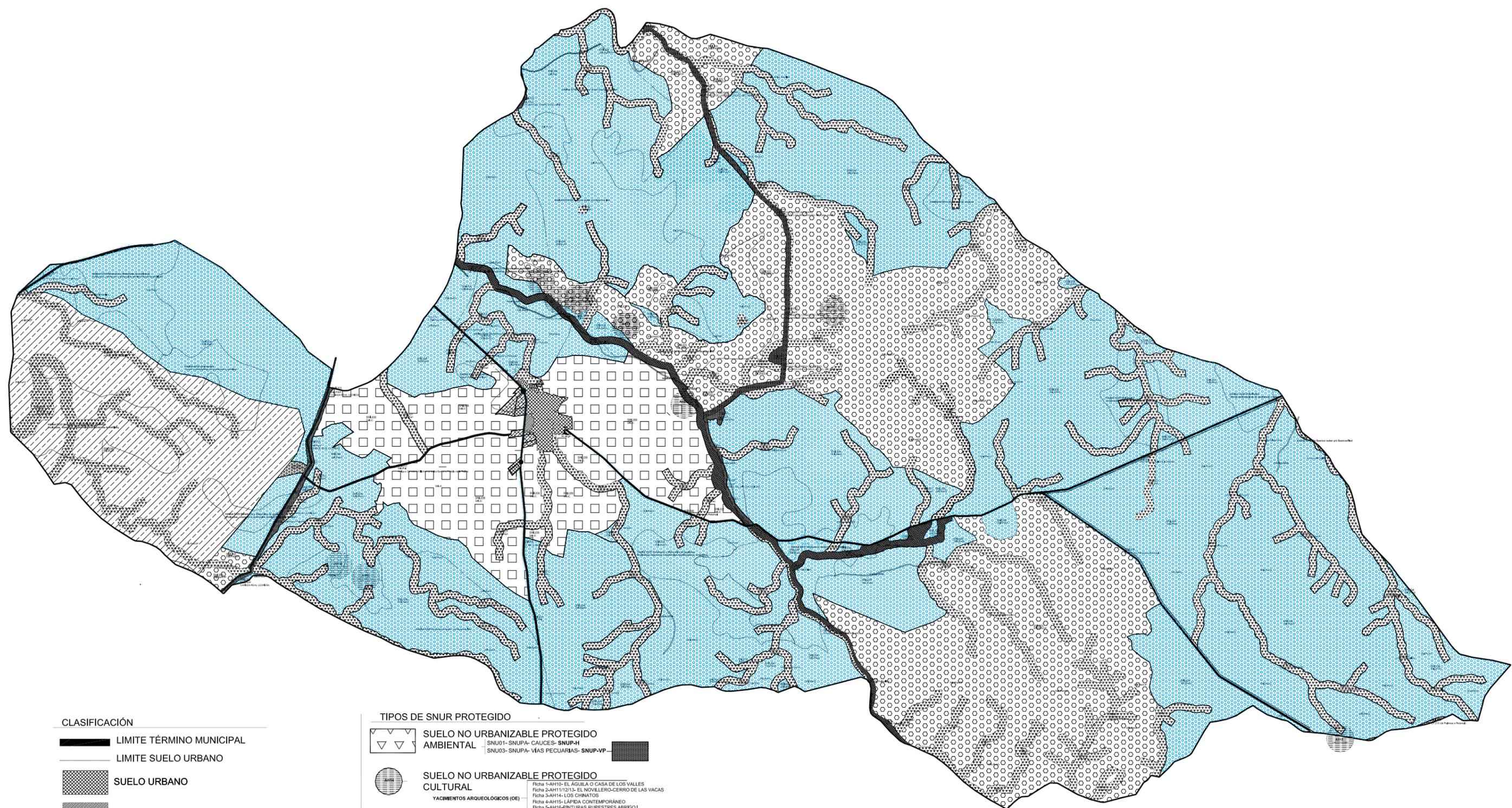
En Puebla de la Reina, enero de 2018

Fdo.: Ramona García Caro. Arquitecta coleg.nº 458503

## **ANEXO I. PLANIMETRÍA**

1. Localización PGM del SNP Estructural Agrícola (SNUP-AG)
2. Superposición SNUP-AG/SNUP-HA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL, DEL QUE ES AUTOR EL ARQUITECTO FIRMANTE, SU UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER REPRODUCCIÓN O CESIÓN A TERCEROS, REQUIEREN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SU AUTOR, QUEDANDO EN TODO CASO PROHIBIDA CUALQUIER MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL MISMO.



**CLASIFICACIÓN**

- LIMITE TÉRMINO MUNICIPAL
- LIMITE SUELO URBANO
- SUELO URBANO
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- LIMITE SUELO URBANIZABLE
- SUELO URBANIZABLE

**CATEGORÍAS SUELO NO URBANIZABLE**

- SNUC - SUELO NO URBANIZABLE COMÚN  
SNU09
- SNUP- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO  
SNU01/SNU02/SNU03/SNU04/SNU05/SNU06/SNU07/SNU08

**TIPOS DE SNUR PROTEGIDO**

- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO AMBIENTAL**  
SNU01-SNUPA- CAUCES- SNUP-H  
SNU03-SNUPA- VÍAS PECUARIAS- SNUP-VP
- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CULTURAL**  
YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (OE)  
Ficha 1-AH10- EL ÁGUILA O CASA DE LOS VALLES  
Ficha 2-AH11/12/13- EL NOVILLERO-CERRO DE LAS VACAS  
Ficha 3-AH14- LOS CHINATOS  
Ficha 4-AH15- LA PIEDA CONTEMPORÁNEO  
Ficha 5-AH16- PINTURAS RUPESTRES ABRIGO I  
Ficha 6-AH17- PINTURAS RUPESTRES ABRIGO II  
Ficha 7-AH18- La Ruda  
Ficha 8-AH19- Chozo Blanco en finca cercana al Cementerio  
Ficha 9-AH20- Chozo en Finca La Navilla  
Ficha 10-AH21- Molino sobre el Río Palomillas  
Ficha 11-AH22- Molino en Paraje Huerta Jiménez
- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO ESTRUCTURAL**  
ARQUITECTURA VERNÁCULA (OE)  
SNU04-SNUPE- AGRÍCOLA- SNUP-AG  
SNU05-SNUPE- MONTES - SNUP-MOP
- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO INFRAESTRUCTURA y EQUIPAMIENTOS**  
SNU06-SNUP- I- Carreteras  
SNU07-SNUP- E- Equipamientos
- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO NATURAL**  
SNU8- SNUP- ZP(Zepa Sierras Centrales y Embalse de Alange)  
SNU10- SNUP- HA(Habitats)  
SNU11- SNUP- L(LiCs-Río Palomillas)

**MODIFICACIÓN nº 2 PGM PUEBLA DE LA REINA**

**PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO PUEBLA DE LA REINA**

**ARQUITECTA: RAMONA GARCÍA CARO**

**LOCALIZACIÓN SNUP-AGRÍCOLA**

FECHA :  
ENERO 2019

MODIFICADOS :

PLANO : **1**

ESCALA :  
**1:55000**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL. DEL QUE ES AUTOR EL ARQUITECTO FIRMANTE. SU UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER REPRODUCCIÓN O CESIÓN A TERCEROS, REQUIEREN LA PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SU AUTOR. QUEDANDO EN TODO CASO PROHIBIDA CUALQUIER MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL MISMO.

### LEYENDA



SNUP-AG

### HÁBITATS



**Hábitat 5335; Retamares y Matorrales de genisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).**



**Hábitat 6220 (Prioritario); Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.**



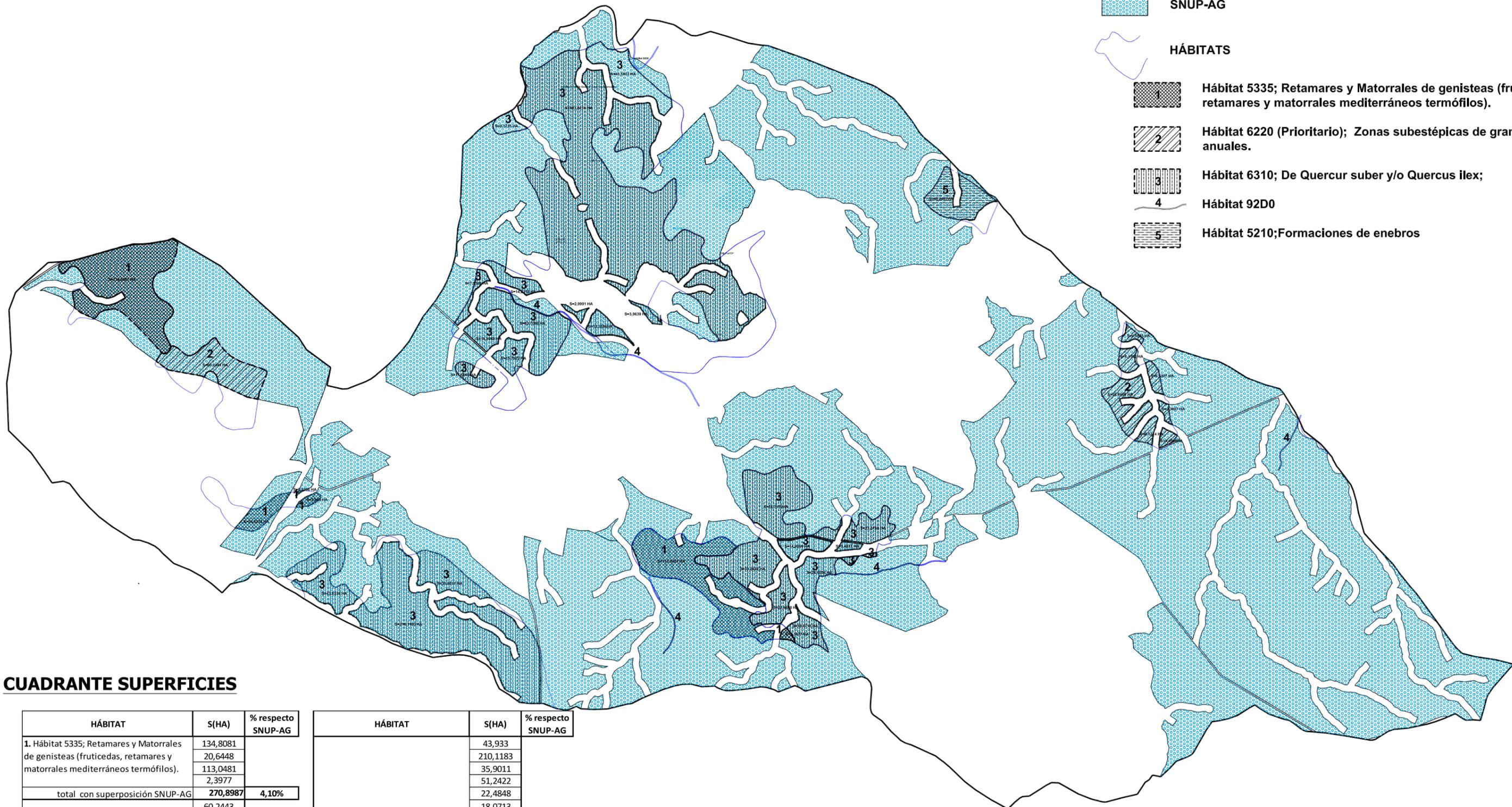
**Hábitat 6310; De Quercus suber y/o Quercus ilex;**



**Hábitat 92D0**



**Hábitat 5210; Formaciones de enebros**



### CUADRANTE SUPERFICIES

HÁBITAT	S(HA)	% respecto SNUP-AG
1. Hábitat 5335; Retamares y Matorrales de genisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).	134,8081	
	20,6448	
	113,0481	
	2,3977	
<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>270,8987</b>	<b>4,10%</b>
2. Hábitat 6220 (Prioritario); Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.	60,2443	
	4,0533	
	8,1582	
	28,6666	
	6,6397	
	6,5314	
<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>122,0847</b>	<b>1,85%</b>
4. Hábitat 92D0	1,502	
	1,0435	
	0,9053	
	0,9545	
	0,6056	
<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>5,0109</b>	<b>0,08%</b>
5. Hábitat 5210; Formaciones de enebros	40,0407	
	<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>40,0407</b>

HÁBITAT	S(HA)	% respecto SNUP-AG
3. Hábitat 6310; De Quercus suber y/o Quercus ilex;	43,933	
	210,1183	
	35,9011	
	51,2422	
	22,4848	
	18,0713	
	26,6054	
	14,9266	
	3,4037	
	76,7159	
	23,3769	
	43,5933	
	9,3725	
	503,8218	
	11,5818	
7,552		
14,2215		
16,9288		
63,7098		
15,7922		
2,9991		
12,3594		
3,9639		
<b>total con superposición SNUP-AG</b>	<b>1.232,6753</b>	<b>18,67%</b>
<b>TOTAL SNUP-AG</b>	<b>1.670,7103</b>	<b>25,30%</b>

**MODIFICACIÓN nº 2 PGM PUEBLA DE LA REINA**

**PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO PUEBLA DE LA REINA**

**ARQUITECTA: RAMONA GARCÍA CARO**

**SUPERPOSICIÓN SNUP-AG/SNUP-HA (HÁBITATS)**

FECHA: ENERO 2019

MODIFICADOS:

PLANO:

**2**

ESCALA:

**1:55000**